

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA SOFIA URREGO VARON
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
LITIS: PROTECCION S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD.: 760013105009202400102-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que, a folio que antecede del plenario, obra memorial poder allegado por la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

De igual manera le indico que, la accionada en mención, también dio respuesta al oficio número 2006 del 21 de junio de 2024, allegando la documentación solicitada.

Le informo a la señora Juez que, la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

Finalmente le comunico que, no habiendo más actuaciones pendientes por resolver, se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**. Pasar para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1963

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1.- RECONOCER personería al doctor **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY**, portador de la Tarjeta Profesional número **288.762** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que la siga representando, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ALLEGAR al expediente la documentación remitida por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

3.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **MARTHA SOFIA URREGO VARON**.

4.- SEÑALESE el día **DOS (02) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, dentro del presente proceso.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ, notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29/07/2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 132

Secretaría:

